

Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas

Modificación de la cuantía de la tasa individual: Cabo Verde

1. De conformidad con la Regla 8.2)d) del Reglamento Común del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional y del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas, el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) ha fijado el nuevo importe siguiente, en francos suizos, de la tasa individual pagadera a Cabo Verde:

ELEMENTO		Cuantía actual <i>(en francos suizos)</i>	Nueva cuantía <i>(en francos suizos)</i>
Tasa individual	por cada registro internacional	70	63

2. Esta modificación entrará en vigor el 1 de julio de 2026.

21 de mayo de 2026

Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas

Declaración formulada en virtud del Artículo 7)4)a) del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa: Cabo Verde

1. El 6 de abril de 2022, el director general de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) recibió del Gobierno de Cabo Verde la declaración mencionada en el Artículo 7.4)a) del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas (el "Acta de Ginebra"), por la que el Gobierno de Cabo Verde desea recibir una tasa individual* para cubrir el costo del examen sustantivo de cada registro internacional que le sea notificado en virtud del Artículo 6.4) de dicha Acta.
2. De conformidad con la Regla 8.2)b) del Reglamento Común del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional y del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas, el director general de la OMPI, tras consultar con la Administración competente de Cabo Verde, ha establecido el siguiente importe, en francos suizos, para dicha tasa individual:

CONCEPTO		Importe (en francos suizos)
Tasa individual	por cada registro internacional	70

3. Esta declaración surtirá efecto el 6 de julio de 2022.

4 de julio de 2022

* En lo que respecta a la declaración formulada por el Gobierno de Cabo Verde en virtud del Artículo 7.4)a) del Acta de Ginebra, téngase en cuenta que la tasa individual de 7.500 escudos de Cabo Verde (CVE) será recaudada por la Oficina Internacional de la OMPI.